

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

■ ■ ■

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 117.

D. Diego Llorente, Alcalde 1.º constitucional, Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel y Juan Martínez, vecinos de Níjar, reos ausentes en la causa criminal que contra los mismos se sigue, sobre robo de esparto á su couvecino Juan de Peña, para que se presenten en el término de 9 días, á defenderse de la culpa que les resulta; que si lo hicieren se les guardará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar señalándoles los estrados del Tribunal. Y para su notoriedad se insertará el presente en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Sorbas á veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos. — *Diego Llorente.* — Por su mandado, Francisco Sanchez Fernandez.

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 54.

La Direccion general de rentas unidas me dice lo que sigue.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la órden siguiente. — Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio sobre la admision á los pueblos en pago de contribuciones del importe de las raciones y prest que suministren á los refugiados en Francia que regresan á la Península, y conforme con lo informado por la suprimida Direccion general de rentas provinciales acerca del asunto en 16 de Julio último, ha tenido á bien mandar se lleve á efecto la referida admision, con cargo al presupuesto de la Guerra, liquidado que sea este suministro y expedidas por la Administracion militar las equivalentes cartas de pago. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1842.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para noticia de los Ayuntamientos de la misma. Almeria 1.º de Julio de 1842. — Agustín de Chinchilla.

Insértese en el Boletín oficial. — *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 55.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Junio anterior la orden que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española REINA de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. *Artículo 1.º* Se declaran extinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó en especie que por el mero derecho de patronato se satisfacian á Iglesias ó Conventos suprimidos en que los patronos no pueden ya gozar de las regañías ó preeminencias que por tal concepto les eran debidas. *Art. 2.º* Del mismo modo queda extinguida la obligacion de contribuir al Estado con las cantidades en especie ó en metálico con que estaban gravadas en favor de los Conventos algunas fincas de particulares que sin tener la calidad de patronos debian contribuir con ellas para la manutencion de las Comunidades. Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes en las oficinas de arbitrios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1842.—José Crozat.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Almería 15 de Julio de 1842.
—Agustin de Chinchilla.

Insértese Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 56.

La Direccion General del Tesoro público, me dice en 4 del actual lo siguiente.

La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas Provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de traba-

jo en las Oficinas, sin que basten los Empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon. En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, segun las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varie de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria, debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petition, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento bastante de la Autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe se remita á esta Direccion para la resolucion consiguiente. En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamacion de esta naturaleza, en oposicion con lo que queda prevenido, asi como esta Direccion tampoco lo verificará á las que los interesados por si ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirle. Esta determinacion se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernacion, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los Montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y exclaustrados, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres dias consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indinado Boletín en que se haya insertado.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los habilitados de esta provincia. Almería 10 de Julio de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

D. AGUSTIN DE CHINCHILLA,

Intendente de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

POR el presente invito á todos los deudores de bienes nacionales que aparecen de la nota siguiente para que en el término de quince dias contados desde la fecha, se presenten en las oficinas de Amortizacion á satisfacer sus respectivas quintas u octavas partes vencidas con arreglo á lo prevenido en la orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 25 de Mayo último; en el concepto que de no verificarlo se declararán en quiebra los respectivos remates ó se procederá contra los morosos con arreglo á las instrucciones vigentes del espresado ramo.

Bienes nacionales = Segundo trimestre fin de Junio de 1842. = Relacion de los deudores por compras de fincas nacionales en fin de dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.	Débitos por quintas partes. Reales Vn.	Número de los plazos y débitos por 8. ^a partes.		Total.
		Plazos.	Importe Reales Vn.	
D. Antonio Hernandez Camin, de Almería, por una hacienda en esta vega que fué de las religiosas de la Concepcion de idem.....		1	20,100	20,100
Doña Antonia Vazconi, de Madrid, por tres haciendas en la vega de Rioja y Pechina que fueron de la Concepcion y Sta. Clara de Almería.		2	46,560	46,560
D. Leandro Aznar, de Huécija, por una hacienda en Gador, que perteneció al convento de la Concepcion de esta ciudad.....		1	807	807
D. Luis de Vera, de Dalías, por una suerte de tierra en dicho pueblo que fué de Sto. Domingo de Granada.....		1	1,067-14	1,067-14
D. Antonio Lopez Zamora, de Tabernas, por un trozo de tierra en dicho pueblo de las Monjas de la Concepcion de esta ciudad.....		1	1,200	1,200
D. Epifanio Estevan, por un huerto y un trozo de tierra en esta vega que fué de la Concepcion de esta ciudad.....		3	27,582-19	27,582-19
D. Francisco de los Rios, de Roquetas, por 2 trozos de tierra de riego en Dalías que pertenecieron á fincas adjudicadas por débitos.....		1	182	182
D. Bernardo de Campos Cambaud, de Almería, por una hacienda en Benahadux del convento de la Concepcion de esta ciudad.....		1	2,985	2,985
D. Juan Gonzalez Castillo, de Viator, por una hacienda en dicho pueblo que perteneció al arbitrio de bienes secularizados y obras pias.....		1	500	500
			100,983-33	100,983-33

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á virtud de órdenes superiores, y para que conste y llegue á noticia de todos estiendo la presente en Almería á 30 de Junio de 1842. = Agustín de Chinchilla.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 74.

El Excmo. Sr. Capitan general del séptimo distrito con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«E. S.—Al Inspector general de milicias provinciales digo he: lo siguiente.—Enterrado el Regente del Reino de la instancia promovida por D. Pedro Bugarriz, teniente ilimitado procedente de cuerpos francos en solicitud de que se le admitiese la renuncia de la Tenencia del Regimiento provincial de Santander al que habia sido destinado hasta tanto que recuperado de sus dolencias pudiese marchar á desempeñarla, y en vista de lo manifestado por V. E. al dirigir dicha esposicion á este Ministerio se ha dignado S. A. resolver que si el referido Bugarriz no se hallase ya restablecido y en disposicion de incorporarse á su regimiento, proceda V. E. desde luego á proponerle para el retiro que segun sus años de servicio le corresponda y que esto mismo se observe con todos aquellos Oficiales ilimitados que reemplazados en los cuerpos reusasen servir sus empleos. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslado á V. S. con el mismo objeto, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 14 de Junio de 1842.—P. A. D. E. S. C. G., El General segundo cabo, José Santa Cruz.

Se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento de los oficiales ilimitados residentes en la provincia. Almería 26 de Junio de 1842.—Joaquin Oliveras.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 38.

El Sr. Intendente militar de este séptimo distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice en 6 del actual lo que sigue.

En la subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Navarra y Provincias Vascongadas para contratar desde 1.º de Octubre venidero á fin de Setiembre de 1843, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y traeseuntes no ha resultado remate por ser inadmisibles las proposiciones presentadas al efecto. En su virtud, he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervencion general y en vista de la autorizacion que me da la Real orden de 24 de Julio de 1835, que se convoque á otra nueva subasta en esta Intendencia general para el día 23 del corriente mes con arreglo á las condiciones del pliego general aprobado para esta clase de servicios con la circunstancia precisa de que se formará expediente separado por lo respectivo al suministro que corresponda á cada uno de los distritos 10.º y 12.º á fin de que puedan hacerse proposiciones con total separacion las unas de las otras para que resulten dos subastas, en vez de una, como se ha verificado hasta aqui, entendiéndose por el 10.º distrito la provincia de Navarra, y el 12.º las de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, para la mayor claridad en el sistema de cuenta y razon, bajo cuyo concepto hará V. S. publicar este anuncio en las Capitales de su demarcacion para que las personas que gusten hacerse cargo del suministro de ambos distritos, ó ya de uno solo en la forma que queda espresada, acudan á los estrados de esta Intendencia general donde se verificarán los remates á las 12 en punto del citado dia 23 de este mes, con todas las formalidades prevenidas, y después de concluido dicho acto en favor de los que resulten ser mejores postores no se admitirá mejora, aunque sea mas ventajosa. Me acusará V. S. con puntualidad el recibo de esta circular y remitirá en seguida un ejemplar donde aparezca impresa para los usos que convenga. Lo traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia dándome aviso del dia en que tenga efecto.»

Lo que se anuncia por medio del presente cumpliendo con lo que me previene aquel superior Cefe. Almería 12 de Julio de 1842.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Almería: Imprenta de M. Santamaría.